



- **BPS:** Aporte por Julio de 2024 (página 2)
- **IRAE PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 31/07/24 (página 3)
- **ALQUILERES:** Coeficiente ajuste a Agosto de 2024 (página 3)
- **IRPF - IASS:** Exoneración a determinadas partidas del régimen de seguridad social (página 4)
- **GRUPO 1.12.1A:** Panaderías con planta de elaboración (página 4)
- **LEY 20.312:** Ampliación de la licencia por paternidad y nuevo período de estabilidad laboral (página 5)
- **DÍA TRABAJADOR GASTRONÓMICO, BARISTA Y HOTELERO** (pág. 6)
- **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a Julio 2024 (páginas 7 y 8)

Agosto 2024 – Semana 1º

N.º 1626

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

RESUMEN DEL MES DE JULIO 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/07/2024	40,027	40,027	38,95	41,35
02/07/2024	40,288	40,288	39,10	41,50
03/07/2024	40,042	40,042	38,95	41,35
04/07/2024	39,961	39,961	38,80	41,20
05/07/2024	40,132	40,132	38,85	41,35
08/07/2024	40,061	40,061	38,85	41,25
09/07/2024	39,922	39,922	38,75	41,15
10/07/2024	40,064	40,064	38,90	41,30
11/07/2024	40,021	40,021	38,90	41,30
12/07/2024	40,103	40,103	38,85	41,35
15/07/2024	40,145	40,145	38,95	41,35
16/07/2024	40,141	40,141	39,00	41,40
17/07/2024	40,284	40,284	38,95	41,45
19/07/2024	40,454	40,454	39,10	41,60
22/07/2024	40,116	40,116	38,95	41,35
23/07/2024	40,173	40,173	39,00	41,40
24/07/2024	40,243	40,243	39,05	41,45
25/07/2024	40,280	40,280	39,10	41,50
26/07/2024	40,261	40,261	39,00	41,50
29/07/2024	40,281	40,281	39,05	41,45
30/07/2024	40,282	40,282	39,05	41,45
31/07/2024	40,274	40,274	39,05	41,45

Variación durante Julio/24	0,71%
Variación últimos 12 meses	7,60%
Variación 01/01/24 - 31/07/2024	3,21%
Variación Abril/24 – Julio/24	7,25%
Variación Feb/24 – Julio/24	2,83%

Promedios de Julio/24:

Interb. Comp./Vta.	40,162
Pizarra Comp./Vta.	38,96 / 41,38

INDICE MEDIO DE SALARIOS

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Mayo/24	471,69	487,30	446,30
Junio/24	471,80	487,55	446,18

ÍNDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS NACIONALES

MES	GENERAL	MANUFAC.	AGROPEC.
Junio/24	281,80	279,81	287,64
Julio/24	287,50	280,98	302,35

IPC DE JULIO/24: 0,11%

Índice (Base oct/22 = 100): 108,45

MES	% VARIACIÓN MENSUAL	ÍNDICE
Julio/23	-0,36	102,85
Agosto/23	0,17	103,03
Septiembre/23	0,61	103,66
Octubre	0,63	104,30
Noviembre/23	0,34	104,66
Diciembre/23	-0,11	104,55
Enero/24	1,53	106,15
Febrero/24	0,64	106,83
Marzo/24	0,02	106,85
Abril/24	0,63	107,53
Mayo/24	0,40	107,95
Junio/24	0,36	108,34
Julio/24	0,11	108,45

Variación 01/01/24 a 31/07/24	3,73%
Variación últimos 12 meses	5,45%
Variación Abril/24 – Julio/24	1,50%
Variación Feb/24 – Julio/24	2,17%

UNIDAD REAJUSTABLE

Julio /24: \$ 1.724,69

(Vigente durante Agosto/24)

MES	U.R	U.R.A
Julio/23	1.597,62	1.597,20
Agosto/23	1.620,91	1.605,23
Septiembre/23	1.626,80	1.615,11
Octubre/23	1.629,65	1.625,79
Noviembre/23	1.634,00	1.630,15
Diciembre/23	1.638,35	1.634,00
Enero/24	1.642,33	1.638,23
Febrero/24	1.717,20	1.665,96
Marzo/24	1.719,57	1.693,03
Abril/24	1.719,98	1.718,92
Mayo/24	1.725,24	1.721,60
Junio/24	1.724,29	1.723,17
Julio/24	1.724,69	1.724,74*

*Valor sujeto a confirmación

GPA

Depto. Técnico: 2709-7575*

Depto. Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación SRL

Montevideo - Uruguay

E-mail: gpa@gpa.com.uy



- B P S -
APORTES POR MES DE CARGO JULIO DE 2024

UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DEL BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS* (SS 9 o SS 99)
		Sin cónyuge o concubino		Con cónyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente SS 2 28 29 30	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	18.022	8.490	7.888	9.293	8.691	4.567	4.073
2 - 15 BFC	24.575	9.971	9.369	10.774	10.172	6.048	5.554
3 - 20 BFC	32.767	11.823	11.221	12.626	12.024	7.900	7.406
4 - 25 BFC	40.959	13.674	13.072	14.477	13.875	9.751	9.257
5 - 30 BFC	49.151	15.525	14.923	16.328	15.726	11.602	11.108
6 - 36 BFC	58.981	17.747	17.145	18.550	17.948	13.824	13.330
7 - 42 BFC	68.811	19.969	19.367	20.772	20.170	16.046	15.552
8 - 48 BFC	78.641	22.190	21.588	22.993	22.391	18.267	17.773
9 - 54 BFC	88.471	24.411	23.809	25.214	24.612	20.488	19.994
10 - 60 BFC	98.301	26.633	26.031	27.436	26.834	22.710	22.216

(*) Corresponde al aporte jubilatorio y FRL por la actividad del titular: Cuando ocupa más de cinco dependientes con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. Así como para titulares de Servicios Personales, que tienen la cobertura por aportación 11.

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL (Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554
1 socio con 20 BFC	32.767	7.406

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 11 BFC	18.022	4.073
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554

MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	8.192	2.345	2.345	-	-
Con opción al SNIS	8.192	6.268	5.666	7.071	6.469

MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Cada socio
Por cada socio	5 BFC = 8.192	1.851

CUOTA MUTUAL y CPE por JULIO/24

Ind. y Comercio: \$1.650.- Const.: \$1.809.-
COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE: \$ 4.480.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construc.	CPE
Abril/24	1.650	1.809	4.347
Mayo/24	1.650	1.809	4.347
Junio/24	1.650	1.809	4.347
Julio/24	1.650	1.809	4.480

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Vigencia desde	NACIONAL	DOMÉSTICO
Julio/22	19.364,00	24.797,00
Enero/23	21.107,00	25.541,00
Julio/23	21.107,00	26.462,00
Enero/24	22.268,00	27.626,00
Julio/24	22.268,00	27.985,00

VALORES POR JULIO/24

BFC: \$ 1.638,35 BPC: \$ 6.177,00

Vigencia desde	BFC	BPC
Enero/22	1.369,70	5.164
Enero/23	1.501,26	5.660,00
Enero/24	1.638,35	6.177,00

VALORES AFAP POR JULIO/24

NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACIÓN
MONTO GRAVADO HASTA:
\$ 256.821.-

NIVEL 1*		NIVEL 2**		NIVEL 3***	
Enero/22	71.726	Enero/22	107.589	Feb/22	215.179
Enero/23	78.770	Enero/23	118.155	Feb/23	236.309
Enero/24	85.607	Enero/24	128.410	Feb/24	256.821

* Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) - A

** Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) - B y Nivel Art. 22 (Ley 20.130) - A

*** Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) - C y Nivel Art. 22 (Ley 20.130) - B

PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE JULIO DE 2024

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE JULIO DE 2024: COTIZACIÓN UI = 6,0797

Ingresos al 31/07/24 (Artículo 52: 305.000 UI)	Más de	Hasta	Pago Mensual 2024
Hasta una vez y media el límite	--	\$ 2.781.463	\$ 6.220
Más de una vez y media hasta 3 veces	\$ 2.781.463	\$ 5.562.925	\$ 7.050
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.562.925	\$ 11.125.851	\$ 7.710
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 11.125.851	\$ 22.251.702	\$ 10.350
Mas de 12 hasta 24 veces	\$ 22.251.702	\$ 44.503.404	\$ 14.020
Más de 24 veces	\$ 44.503.404	--	\$ 17.530

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de AGOSTO/24
deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0545***

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

Mes de ajuste	Coeficiente
Junio 2023	1,0710
Julio 2023	1,0598
Agosto 2023	1,0479
Septiembre 2023	1,0411
Octubre 2023	1,0387
Noviembre 2023	1,0430
Diciembre 2023	1,0496
Enero 2024	1,0511
Febrero 2024	1,0509
Marzo 2024	1,0471
Abril 2024	1,0380
Mayo 2024	1,0368
Junio 2024	1,0410
Julio 2024	1,0496
Agosto 2024	1,0545*



IRPF-IASS - EXONERACIÓN A DETERMINADAS PARTIDAS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL - REGLAMENTACIÓN LEY N° 20.275

Mediante [Decreto 207/024 de 23/07/24](#) se adecuaron las normas reglamentarias para la aplicación de las disposiciones incluidas en la [Ley N° 20.275 de 25/05/2024](#).

Devolución del impuesto retenido

Las partidas dispuestas por los artículos 1°, 2° y 3° de la [Ley N° 20.275](#) que hubieran sido objeto de retención y el responsable sustituto hubiera vertido la misma a la DGI, el referido organismo procederá a su devolución en efectivo una vez efectuados los controles pertinentes.

Normativa actualizada:

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF)

- *Jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividades de similar naturaleza* ([Artículo 52º del Decreto 148/007 de 26/04/2007](#))
- *Deducciones* ([Artículo 56º del Decreto 148/007 de 26/04/2007](#))

Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)

- *Hecho generador* ([Artículo 2º del Decreto 344/008 de 16/07/2008](#))

GRUPO 1.12.1A - PANADERÍAS CON PLANTA DE ELABORACIÓN AJUSTE AL 01/07/24

Se publicó el [Acta](#) de ajuste salarial correspondiente al Grupo 1.12.1a (Panaderías con planta de elaboración) de los Consejos de Salarios, estableciendo los incrementos salariales con vigencia al 1/07/2024 y 1/01/2025.

Ajuste al 1/07/2024

Se establece un ajuste salarial al **1/07/2024 de 2%** compuesto por:

- 1,3% por concepto de inflación proyectada
- 0,7% por concepto de recuperación de salario real

Ajuste al 1/01/2025

Se establece un ajuste al **1/01/2025 de 2,75%**, compuesto por:

- 2,05% por concepto de inflación proyectada (4,2% desacomulando 2,11% por concepto de correctivo negativo a descontar)
- 0,7% por concepto de recuperación de salario real

[VER ACTA](#)



AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD Y NUEVO PERÍODO DE ESTABILIDAD LABORAL - LEY 20.312

Se promulgó la [Ley 20.312 de 02/08/2024](#), mediante la cual se amplían los períodos de licencia por paternidad cubiertos por el subsidio de BPS y se establece un período de estabilidad laboral para los trabajadores que se reintegran del goce de la licencia por paternidad.

Licencia por paternidad para el sector privado

- **Trabajadores dependientes:** El período de licencia cubierto por el subsidio por paternidad de BPS pasa a ser de **14 días** continuos a partir de la vigencia de la [Ley 20.312 de 02/08/2024](#).

A partir del **1º de enero de 2026**, dicho período de inactividad compensada se extenderá a **17 días** continuos.

Recordamos que los períodos de licencia cubiertos por el subsidio por paternidad de BPS para trabajadores dependientes, inician luego de los tres días de licencia por paternidad pagos por el empleador establecidos en el [Art. 5º de la Ley 18.345 de 11/09/2008](#). Por lo tanto, la licencia por paternidad total pasa a ser de 17 días, y a partir del 1º de enero de 2026 de 20 días continuos.

** **Nota:** El período de inactividad compensada vigente con anterioridad a las presentes modificaciones establecidas por la [Ley 20.312 de 02/08/2024](#) es de diez días corridos.*

- **Trabajadores no dependientes:** El derecho a licencia amparada por el subsidio por paternidad de BPS pasa a ser de **15 días** continuos a partir de la vigencia de la [Ley 20.312 de 02/08/2024](#) para el caso de trabajadores no dependientes.

A partir del **1º de enero de 2026**, dicho período de inactividad compensada se extenderá a **20 días** continuos.

Quedan amparados en este beneficio trabajadores no dependientes que desarrollen actividades amparadas por el BPS, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado, así como también titulares de empresas monotributistas.

Licencia paternal sector público

Para el caso de funcionarios del sector público, pasa a corresponder una licencia paternal de 10 días hábiles o 20 días corridos, según sea lo más favorable para el trabajador.

** **Nota:** Anteriormente la licencia por paternidad para funcionarios del sector público estaba establecida en de diez días hábiles.*

Irrenunciabilidad

Se establece que los períodos de licencia maternal y paternal de los trabajadores dependientes son obligatorios e irrenunciables.

AMPLIAR

DÍA DEL TRABAJADOR GASTRONÓMICO, BARISTA Y HOTELERO

De acuerdo a la redacción de los distintos Convenios del Grupo 12, el Día del Trabajador Gastronómico, Barista y Hotelero se celebrará el próximo 14 de agosto.

GRUPO 12-01: Hoteles, apart-hoteles, moteles y hosterías:

Décimo: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el “Día del Trabajador Gastronómico”. En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 2008)

GRUPO 12-02: Campamentos, bungalows y similares:

Octavo: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el “Día del Trabajador Gastronómico”. En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 2008)

GRUPO 12-03.1: Hoteles de alta rotatividad:

Octavo: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el “Día del Trabajador Gastronómico”. En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 2008)

GRUPO 12-03.2: Otros establecimientos de alojamiento - Pensiones:

Octavo: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el “Día del Trabajador Gastronómico”. En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 2008)

GRUPO 12-04: Restaurantes, parrilladas y cantinas:

Vigésimo Tercero: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el “Día del Trabajador Gastronómico”. En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

(Fuente: Convenio de 2008)

[AMPLIAR](#)

EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE JULIO DE 2024 (Continuación)

AGOSTO DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/08/2024	\$6,0804	16/08/2024	\$6,0856
02/08/2024	\$6,0811	17/08/2024	\$6,0858
03/08/2024	\$6,0818	18/08/2024	\$6,0860
04/08/2024	\$6,0825	19/08/2024	\$6,0862
05/08/2024	\$6,0832	20/08/2024	\$6,0864
06/08/2024	\$6,0834	21/08/2024	\$6,0867
07/08/2024	\$6,0836	22/08/2024	\$6,0869
08/08/2024	\$6,0838	23/08/2024	\$6,0871
09/08/2024	\$6,0841	24/08/2024	\$6,0873
10/08/2024	\$6,0843	25/08/2024	\$6,0875
11/08/2024	\$6,0845	26/08/2024	\$6,0877
12/08/2024	\$6,0847	27/08/2024	\$6,0879
13/08/2024	\$6,0849	28/08/2024	\$6,0882
14/08/2024	\$6,0851	29/08/2024	\$6,0884
15/08/2024	\$6,0854	30/08/2024	\$6,0886
		31/08/2024	\$6,0888

JULIO DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/07/2024	\$6,0582	16/07/2024	\$6,0691
02/07/2024	\$6,0590	17/07/2024	\$6,0698
03/07/2024	\$6,0598	18/07/2024	\$6,0705
04/07/2024	\$6,0606	19/07/2024	\$6,0712
05/07/2024	\$6,0614	20/07/2024	\$6,0719
06/07/2024	\$6,0621	21/07/2024	\$6,0727
07/07/2024	\$6,0628	22/07/2024	\$6,0734
08/07/2024	\$6,0635	23/07/2024	\$6,0741
09/07/2024	\$6,0642	24/07/2024	\$6,0748
10/07/2024	\$6,0649	25/07/2024	\$6,0755
11/07/2024	\$6,0656	26/07/2024	\$6,0762
12/07/2024	\$6,0663	27/07/2024	\$6,0769
13/07/2024	\$6,0670	28/07/2024	\$6,0776
14/07/2024	\$6,0677	29/07/2024	\$6,0783
15/07/2024	\$6,0684	30/07/2024	\$6,0790
		31/7/2024	\$6,0797

ANTECEDENTES

Ejercicio cerrado a:	Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
Octubre/23	4,30	1,0430	39,974
Noviembre/23	4,96	1,0496	39,119
Diciembre/23	5,11	1,0511	39,022
Enero/24	5,09	1,0509	39,164
Febrero/24	4,71	1,0471	39,047
Marzo/24	3,80	1,0380	37,552
Abril/24	3,68	1,0368	38,318
Mayo/24	4,10	1,0410	38,792
Junio/24	4,96	1,0496	39,989
Julio/24	5,45	1,0545	40,274

**RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES**
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCU
**CÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS
INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2019 SEGÚN ART.
20 DEL DECRETO 150/07**

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Diciembre-2021	9,02	9,94	2,90	3,33
Enero-2022	9,31	10,50	2,74	3,32
Febrero-2022	9,53	10,72	2,70	3,24
Marzo-2022	9,69	10,61	2,66	3,22
Abril-2022	9,86	9,86	2,71	3,30
Mayo-2022	10,23	9,83	2,72	3,42
Junio-2022	10,71	9,91	2,74	3,48
Julio-2022	11,29	10,57	2,84	3,68
Agosto-2022	11,65	10,34	3,01	3,95
Septiembre-2022	12,09	10,99	3,26	3,97
Octubre-2022	12,41	11,13	3,62	4,04
Noviembre-2022	12,80	11,73	3,99	4,21
Diciembre-2022	13,16	11,35	4,39	4,47
Enero - 2023	13,65	11,52	4,77	4,71
Febrero - 2023	13,89	11,57	5,00	4,86
Marzo - 2023	13,95	11,01	5,22	4,88
Abril - 2023	13,90	10,95	5,39	5,11
Mayo - 2023	13,84	10,85	5,49	5,49
Junio - 2023	13,83	11,30	5,59	5,45
Julio - 2023	13,83	14,68	5,72	5,43
Agosto - 2023	13,80	13,56	5,83	5,44